PÚBLICO

JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL REGIÓN DE LA ARAUCANÍA Puesto de Mando

EJEMPLAR_/_HOJA__/_/

JDN ARAUCANÍA (P) Nº 6708/169/

REITERA OBLIGACIÓN DISPUESTA POR LA AUTORIDAD SANITARIA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 12 DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL.

TEMUCO, \$5 ABR 2020 VISTOS:

- 1. Lo establecido en los artículos 19 Nº 1 y 9, 32 Nº 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
- 2. Las atribuciones que me confiere el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
- El Decreto Nº 104 del 18.MAR.2020, que decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio nacional, modificado por Decreto Nº 106 del 19.MAR.2020.
- El Decreto Nº 08 de 21.ENE.2020 que establece las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional.
- 5. El Decreto Nº 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
- 6. Lo dispuesto en las Resoluciones N°s 202 de 22.MAR.2020, 203 de 24.MAR.2020, 208 de 25.MAR.2020, 210 de 26.MAR.2020, 212 de 27.MAR.2020 y 217 de 30.MAR.2020 de 2020, del Ministerio de Salud que disponen medidas sanitarias que indican, por brote de Covid-19.
- 8. Las disposiciones contenidas en los artículos 318, 495 y 496 del Código Penal.
- 10. La resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República que establece el trámite de exención de toma de Razón.

CONSIDERANDO:

 Que, mediante decreto de "Visto 3", el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública en la totalidad del del territorio nacional, en razón del brote mundial del virus denominado COVID-19, pronosticándose un aumento de los casos en los próximos meses en questros;

CAFG. DEY

EJEMPLAR	Į.	HOJA	1	1

país, por lo que se requiere de la adopción de medidas excepcionales por parte de la autoridad para asegurar a todas las personas el derecho a la integridad física y psíquica, así como el derecho a la protección de la salud.

- 2. Que, en el mismo Decreto arriba señalado, se designó como Jefe de la Defensa Nacional en la Región De La Araucanía, al General de Brigada LUIS SEPÚLVEDA DÍAZ, otorgándosele las facultades señaladas en el Art 7 de la Ley Nº 18.415, en los términos dispuestos en dicho Decreto.
- 3. Que, de conformidad a las resoluciones citadas en los "Vistos Nº6", al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones. Que, esa Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control. Que, asimismo, le corresponde velar por que se elimínen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.
- 4. Que, de conformidad al artículo 4º del Decreto Supremo Nº 4 de 18.MAR.2020, los Jefes de la Defensa Nacional, en el ejercicio de sus funciones deberán tomar en consideración las medidas sanitarias para evitar la propagación del Covid-19, dispuestas en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud.
- 5. Que, desde el 22 de marzo de 2020, a través de la Resolución del Ministro de Salud 202 de esa fecha, se dispuso, como medida sanitaria, la obligación de toda la población nacional a permanecer en sus residencias habituales a contar del 24 de marzo de 2020, dándose un plazo perentorio para devolverse a aquellos que lo hubieren hecho.
- 6. Que, constituye una responsabilidad de la mayor importancia que cada persona evite contagiarse a sí misma y a los demás, observando las instrucciones y recomendaciones impartidas por la autoridad, especialmente cuando se pretende acudir a lugares que cuentan con una infraestructura sanitaria y de abastecimiento diseñada para atender poblaciones permanentes acotadas, que al ver incrementados circunstancialmente a sus habitantes, aumentan la posibilidad de contagio y dificultan su atención médica.
- 7. Que de conformidad al artículo 318 del Código Penal: El que pusiere en peligro la salud pública por infracción de las reglas higienicas o de satubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o

EJEMPLAR	 ' HOJA	. I	1
Section of Contrast on Chinesister, September 30, September 31	 we we we we we		-4

contagio, incurre en un delito sancionable con multas y penas privativas de libertad.

- 8. Que, la autoridad sanitaria ha dispuesto que quienes infrinjan sus disposiciones sean recluidos en las residencias especiales habilitadas al efecto.
- 9. La necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de la calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.

RESUELVO:

- 1. Se reitera la obligación dispuesta por la autoridad sanitaria nacional en que los habitantes de la República deberán continuar residiendo en su domicilio particular habitual. En consecuencia, se encuentra prohibido el desplazamiento de personas hacia otros lugares de residencia distintos a su domicilio particular habitual. Esta medida tiene carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.
- 2. Dispóngase a través de sus respectivos mandos a las Fuerzas de Orden y Seguridad, controlar el estricto cumplimiento de esta medida.
- 3. El incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad sanitaria serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanítario, así como en lo dispuesto en el Código Penal, cuando corresponda.

Anótese, comuniquese, difúndase a través de los medios de comunicación social regionales y registrese.

Kêrleral de Brigada) Jose de la Defense Nacional Región de La Araucania

PUTVEDA DIAZ



EJEMPLAR .	/ HOJA	1	j
	Section of the Section	ē.	

DISTRIBUCIÓN:

- 1. IX Zona de Carabineros de Chile
- 2. Zona COP de Carabineros de Chile
- 3. IX Zona Policial de La Araucanía
- 4. Intendente Región De La Araucanía
- 5. SEREMI de Salud De La Araucania
- 6. SEREMI de Transportes De La Araucanía
- 7. Medios de Comunicación Social
- 8. Jefe de la Defensa Nacional (Arch)
- 9. Jefe de la Defensa Nacional (Arch) 09 Ejs 4 Hjs

